



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal la Directora General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNC/, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, el artículo 55 de la Normativa Secundaria dispone que:

“Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. (...)”;

Que, el artículo 59 de la Normativa Secundaria dispone:

“Reserva de mercado por valor agregado ecuatoriano.- En todo procedimiento dinámico de contratación de bienes, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, se continuará de manera exclusiva con dichas propuestas, excluyendo aquellas que no han igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento de contratación.

Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por valor agregado ecuatoriano.

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, sobre la Verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

“Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.

En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.”

Que, el artículo 61 de la Normativa Secundaria determina que:

“Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta” como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 62 de la norma ibídem dispone en lo pertinente:

“Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional.”

Que, el artículo 336.- “Control”; de la mencionada Normativa Secundaria prescribe que:

“Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-202331 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias;

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución RI-SERCOP-2023-0008, suscrita el 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 1.3.2.2.2 Gestión de Control de Producción Nacional las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de Control de Producción Nacional, entre las cuales está el literal f) que textualmente cita: *“Controlar los porcentajes de valor agregado ecuatoriano declarado por los oferentes dentro de sus propuestas, por oficio o a petición de parte.”*

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial de 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, el último inciso de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios” establece:

“Cuando previo a la adjudicación de un procedimiento de contratación, se haya emitido la resolución sancionatoria por la existencia de error en la declaración de VAE del oferente, que se encuentre en primer lugar del orden de prelación, la Dirección de Control para la Producción Nacional solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta. Independientemente de que el SERCOP proceda con este cambio en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el oferente encontrado en error de declaración de VAE, será igualmente sancionado por haber afectado al flujo normal del procedimiento, de acuerdo a los tipos de sanción establecidos”.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Que, el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 21 de septiembre de 2023, el procedimiento de contratación No **SIE-GADMCA-2023-12** para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LOS MEJORAMIENTOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO DE LAS COMUNIDADES DE PACHAGSI, PACHAMAMA GRANDE Y CURIQUINGA DE LA PARROQUIA TIXAN, CANTÓN ALAUSÍ**”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 39.94%;

Que, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, la proveedora **ASIMBAYA NASIMBA JOHANNA TATIANA**, con RUP No.**1712677218001** presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 56.45 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la proveedora; por lo que mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2023-1856-O se remitió a la oferente mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2023, notificando el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite 1.11 del Formulario Único de la Oferta;

Que, transcurrido el tiempo otorgado desde la solicitud realizada hasta el 24 de noviembre de 2023, la proveedora ASIMBAYA NASIMBA JOHANNA TATIANA, no remitió descargo alguno del caso No. VAE-UIO-2023-090-FZ;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No.VAE-UIO-2023-090-FZ, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2023-2067-O remitido a la oferente mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2023, la Dirección de Control de la Producción Nacional, notificó a la proveedora sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la publicación del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta presentada;

Que, mediante correo electrónico de 29 de diciembre de 2023, la proveedora ASIMBAYA NASIMBA JOHANNA TATIANA, remitió el oficio S/N del la misma fecha, que en lo pertinente indica:



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

“[...] **ANEXOS**

Respuesta al oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1856-O, donde se presenta los siguientes descargos a los siguientes numerales:

[...] Adjunto contrato de arriendo del terreno e instalaciones de producción notarizado, dentro del territorio ecuatoriano.

Adjunto contrato notarizado de la máquina trituradora de agregados pétreos.

Adjunto Registro Único de Contribuyentes (RUC) con las actividades económicas registradas en el SRI.

[...] Adjunto Licencia Ambiental para la actividad de Fragmentación y trituración de piedra, grava (ripio), gravilla y arena, para la construcción.

Adjunto las planillas de pago del IESS de los dos últimos meses y nómina de empleados, donde se ha cumplido al día. Siendo la mano de obra de origen NACIONAL.

Adjunto certificado de cumplimiento del IESS, donde se garantiza el cumplimiento de las obligaciones con el estado.

Adjunto registro de producción nacional emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP.

*[...] Adjunto línea de producción y proceso productivo, a lo que me corresponde en **RIPIO TRITURADO DE ¾ A 1 ½”**, siendo el material pétreo como uno de los productos ofertados en territorio ecuatoriano, ya que es **una parte de la oferta**.*

[...] Adjunto cuadro completo de detalle de insumos (datos del vendedor: razón social, número de factura y proformas, número de RUC, precio unitario y precio total) en formato Excel editable, con todos los bienes que utilizaré para cumplir con el objeto de contratación. Desglosando todos los bienes nacionales e importados, y los utilizados en el proceso de fabricación. Utilizo el formato proporcionado por el SERCOP recibido a través del correo electrónico registrado.

[...] Adjunto facturas, proformas y cotizaciones, de acuerdo con el cuadro detallado en Excel y resaltando en cada documento el rubro justificado.

[...] Adjunto los certificados de calidad del bien declarado productor, como lo son los ensayos de laboratorio del ripio triturado.

Adjunto certificados de calidad (sellos INEN) y fichas técnicas de los productos



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

fabricados en el Ecuador, como del Cemento Chimborazo, Varilla XL, aditivo impermeabilizante SIKA Ecuatoriana, Pintura esmalte ADHEPLAST de Cuenca, Alambre acerado ADELCA, Tubería y accesorios galvanizados MAXIMIL de Cuenca, Tubería PLÁSTICOS RIVAL de Cuenca, válvulas de aire y collares de derivación PLASTIGAMA de Durán.

[...] Adjunto el respaldo fotográfico de maquinaria, instalaciones y proceso productivo del material pétreo.

También doy a informar, que anteriormente similar a este proceso con características iguales de los materiales ofertados se presentó los descargos. Por lo que sin ningún problema se envía los descargos requeridos a este proceso." (sic)

Que, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 11 de enero de 2024, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2023-090-FZ, en el que establece lo siguiente:

"[...] 4. ANÁLISIS

Hay que recordar que el informe preliminar del presente caso presumió que la oferente ASIMBAYA NASIMBA JOHANNA TATIANA., dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No.SIE-GADMCA-2023-12, puesto que no remitió ningún justificativo que valide la propiedad de una línea de producción de los BIENES requeridos por la contratante, ni de los valores declarados en su oferta.

Cabe recalcar que el objeto de esta contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LOS MEJORAMIENTOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO DE LAS COMUNIDADES DE PACHAGSI, PACHAMAMA GRANDE Y CURIQUINGA DE LA PARROQUIA TIXAN, CANTÓN ALAUSÍ"; detallados en el numeral 1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS publicadas en el SOCE; por tanto, la declaración de VAE de los oferentes debió realizarse en función de la fabricación/producción o de la intermediación de una parte o de la totalidad de los cincuenta y dos (52) ítems requeridos por la contratante.

Conforme se desprende su único descargo, la declaración como productora, la habría realizado debido a la fabricación del RIPIO TRITURADO 3/4 A 1 1/2.

Para respaldar la propiedad de esta línea de producción, la oferente remite una copia notariada del Contrato de Arrendamiento de un Inmueble (galpón, oficina y patio), ubicado en la Panamerica Sur, Sector Tambillo, parroquia Machachi, cantón Mejía, Provincia de Pichincha. Documento suscrito el 01 de enero de 2021 entre la oferente ASIMBAYA NASIMBA JOHANNA TATIANA y la señora Pilaguano Llumiquinga Maria



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Luisa, por el plazo de tres (3) años renovables, justificando así la propiedad temporal de sus instalaciones.

Con respecto a la maquinaria, la oferente remite el Contrato para la “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA MÁQUINA TRITURADORA DE MATERIAL PETREO EN EL BARRIO VALLE HERMOSO PARROQUIA TAMBILLO”, suscrito el 04 de abril de 2022 entre la oferente ASIMBAYA NASIMBA JOHANNA TATIANA y el señor ANASI CAISATOA JUAN CARLOS; justificando así la propiedad de una MÁQUINA TRITURADORA DE MATERIAL PETREO compuesta de: 2 Bandas transportadoras, cono de trituración, tolva, malla clasificadora de materiales, dosificador.

En relación con la mano de obra necesaria para el proceso de producción, la oferente presenta dos Comprobantes de Pago de Planillas IESS, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2023, donde se evidencia que cuenta con nueve (9) operarios bajo su dependencia (...)

Sobre el proceso productivo, la oferente señala la siguiente descripción:

PROCESO PRODUCTIVO:

Permiso mediante resolución emitida por el GAD Pichincha y en base al estudio y documentación presentada como el plan de manejo ambiental y de riesgos para su aprobación para el proyecto o actividades de Fragmentación y trituración de piedra. (Los materiales pétreos, son bienes procesados en la planta trituradora y como resultado final son ripio triturado de varias medidas.)

- *Se cuenta con un área de la planta trituradora por 230 m2.*
- *El proceso productivo consiste en transportar material de Residuo (LASTRE) de cualquier mina acreditado por la ARCOM, constituyéndose en materia prima principal, el mismo que es almacenado en un lugar definido en la planta trituradora.*
- *La materia prima (lastre) se la mueve dentro de la planta desde el área de almacenamiento hasta la tolva de la trituradora mediante una pala mecánica, se cuenta con un montacargas con pala mecánica y un operador.*
- *Una vez puesta la materia prima (lastre) en la tolva, un operador de la trituradora pone en marcha el proceso de trituración, donde la máquina trituradora dispone de unas muelas de acero por donde pasan piedras de varios tamaños desde 2 cm hasta un máximo de 20cm.*
- *Continuando con el proceso productivo, el tamaño del material triturado se obtiene según el operador haya calibrado la máquina, por lo tanto, tenemos arena fina, ripio triturado, polvo azul entre otros.*
- *Mediante la banda transportadora se traslada a una malla cernidora para clasificar*



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

el ripio triturado para luego ser transportado por el montacargas con cucharón frontal y stockear.

- *Listo para ser despachado por parte de la persona encargada, la que denominamos despachador del producto, para garantizar que el producto final cumpla los estándares de calidad periódicamente se realiza los ensayos de laboratorio de varios periodos, de los materiales procesados existiendo un control de calidad permanente de los productos ofertados.*
- *Los materiales pétreos (lastre) son bienes procesados en la planta trituradora y como resultado final son ripio triturado para la entrega del material perteneciente al proceso de contratación.*

De esta manera, la oferente sustenta documentalmente ser propietaria de una línea de producción RIPIO TRITURADO.

En referencia a los valores declarados, hay que recordar que en el literal a) no presentó valores y en el literal b), la oferente declaró USD. 15.837,00.

En el cuadro de detalle de insumos, presentado como parte de su único descargo, la oferente detalla un valor por USD.15.837.00, respecto a los productos extranjeros comprados en el Ecuador, correspondientes al literal b) y lo respalda mediante copias de las facturas No. 003-020-11957 del proveedor DIPOVAL, No. 2023-11-10186 del proveedor HIDROPROYECTOS y No. 20600 del proveedor LOS HIDROS, correspondiente a 10 de los 52 productos solicitados por la entidad contratante (...)

Así también, en el mismo detalle, la oferente presenta un valor por USD. 14.601.19, clasificados como nacionales sustentado mediante de 05 facturas de los proveedores: MILTON SUAREZ, ACERIA XINLONG SA, EDISON PONCE DIPOVAL, PLASTICOS RIVAL CIA LTDA.; cabe indicar que este detalle corresponde a 41 de los 52 productos requeridos por la entidad contratante, mismos que cuentan con su respectivo certificado de origen nacional, por lo que este valor no interviene en la aplicación de la fórmula para el cálculo del porcentaje (...)

Con respecto a la materia prima utilizada en su actividad productiva, la oferente detalla un monto de USD. 1.975,15 correspondiente al LASTRE, extraído de una cantera ubicada dentro de territorio ecuatoriano que representa el único insumo para la obtención del RIPIO TRITURADO, y lo respalda mediante la proforma S/N del proveedor CANTERA SAN JOAQUIN. Valor que tampoco interviene en el cálculo del porcentaje de VAE. (...)

Bajo esta lógica, el literal b) se compone únicamente de USD. 15.837.00, correspondiente a 10 de los 52 productos requeridos, con lo cual se ha verificado el valor declarado en b).



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

El resto de componentes de la oferta (41 de los 52 productos) son de procedencia nacional, así como el lastre extraído de una mina en territorio nacional y que constituye la materia prima para el ítem restante (RIPIO TRITURADO). Es decir que los montos de USD. 14.601.39 + USD. 1.975.15 corresponden a productos nacionales. En consecuencia (...)

Como se puede observar, el porcentaje de VAE verificado es de 56.45 %, mismo que concuerda con el VAE declarado en un inicio por la oferente; por lo cual, el porcentaje alcanzado por su oferta dentro del procedimiento de contratación ha sido confirmado.

Con estos antecedentes, esta verificación ha determinado que la oferente ha sustentado ser propietaria de una línea de producción RIPIO TRITURADO, que forma parte del objeto de contratación, así como el porcentaje de VAE que le permitió acceder a la preferencia por productora nacional.

(...) CONCLUSIONES.

Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que es correcta la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferente ASIMBAYA NASIMBA JOHANNA TATIANA, dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No.SIE-GADMCA-2023-12.

(...) RECOMENDACIÓN.

Considerando lo establecido en el numeral 8.5.2., de la sección “Régimen Sancionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, no aplicar sanción alguna en el presente caso.”

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;

Que, el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Que, las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2023-090-FZ, realizada por el SERCOP a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, a la proveedora ASIMBAYA NASIMBA JOHANNA TATIANA, se establece que la proveedora **SI** es productora nacional en el procedimiento de contratación No.SIE-GADMCA-2023-12 en el que participó; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No.VAE-UIO-2023-090-FZ de 11 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar a la proveedora ASIMBAYA NASIMBA JOHANNA TATIANA, con RUP No. 1712677218001, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de PRODUCTORA NACIONAL de una parte de los bienes requeridos por la entidad contratante.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente Resolución a:

- **Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación a la proveedora ASIMBAYA NASIMBA JOHANNA TATIANA, y al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI, con el contenido de la presente Resolución.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0011-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional las notificaciones efectuadas a la proveedora ASIMBAYA NASIMBA JOHANNA TATIANA, y al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ para archivar en el expediente del caso No.VAE-UIO-2023-090-FZ.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Srta. Roxana Sierra Marín
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- final_90_asimbaya_nasimba_johanna_tatiana-signed.pdf
- 7_preliminar_90__asimbaya-signed.pdf

Copia:

Señora Licenciada
María Berioska Lombeida Terán
Directora de Control Para la Producción Nacional, Encargada

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Zambrano Diaz
Analista de Control para la Producción Nacional 2

Señor
Diego Javier Moya Nieto
Asistente de Control de Producción Nacional

mz/dm/ml/mt